

“2012, año de la nutrición y la activación física”

OFICIO No. AGJ/2243/2012

AYRAM ARANDA MURGA
OFICINA DE LA DELEGACIÓN DEL INSTITUTO
FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA
BOULEVARD INDEPENDENCIA NO. 211 ORIENTE
TORREÓN, COAHUILA
P R E S E N T E.-

En el expediente administrativo en el que se actúa aparecen los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- El día 22 del mes de septiembre de 2011 la C. AYRAM ARANDA MURGA pagó ante la Administración Local de Recaudación en Torreón, Coahuila, los Derechos por los Servicios que presta el Registro Público, generados por la operación de inscripción de documentos por lo que en virtud de dicha operación se expidió el recibo oficial que se describe a continuación:

NOMBRE	CONCEPTO	FECHA	BASE LEGAL	No. RECIBO	CANTIDAD TOTAL
AYRAM ARANDA MURGA	Inscripción Documentos	22 de septiembre de 2011	79 fr. II	751404319	\$4,055.00

Extendiéndose el recibo oficial de pago con anterioridad ya descrito por la cantidad total de \$4,055.00 (CUATRO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), emitidos por la Administración Local de Recaudación de Torreón, Coahuila.

II.- Sin embargo la C. AYRAM ARANDA MURGA promovió Juicio de Garantías en contra de la exacción y cobro de los Derechos por Servicios del Registro Público de la Propiedad, por considerar que el artículo 79 fracción II, de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, vigente para el Ejercicio Fiscal del año 2011, viola los principios de proporcionalidad y equidad, que consagra nuestra Constitución en su artículo 31 fracción IV, en razón del pago efectuado por concepto de dichos Derechos.

En virtud de lo anterior, se emite la presente resolución en base a las siguientes:



“2012, año de la nutrición y la activación física”

CONSIDERACIONES

I.- La C. AYRAM ARANDA MURGA promovió ante la oficina de correspondencia común de los Juzgados de Distrito en la Laguna Juicio de Amparo en contra del cobro por los Derechos por los Servicios que presta el Registro Público, por considerar que la Ley de Hacienda para el Estado Coahuila de Zaragoza en su artículo 79 fracción II viola los principios de proporcionalidad y equidad, establecidos la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud del pago efectuado por concepto de dichos Derechos, que por razón de turno le correspondió conocer al Juzgado Tercero de Distrito en la Laguna y radicándose bajo el número estadístico 1061/2011.

II.- Mediante sentencia de fecha 1 de diciembre de 2012, el C. Juez Tercero de Distrito en la Laguna, concedió el Amparo y la Protección de la Justicia Federal a la quejosa en contra de actos del Administrador Local de Recaudación de Torreón, Coahuila, consistentes en la aplicación del artículo 79 fracción II, 82 fracción IV y asimismo por lo que hace a los artículos 149 y Quinto Transitorio en virtud de la accesoriadad de los mismos a dicho precepto, por considerar que el sistema para calcular el pago por el derecho de inscripción o registro de documentos públicos y/o cancelación de los mismos, por virtud de los cuales adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio o la posesión de bienes inmuebles se encuentra viciado de inconstitucionalidad, ya que no se considera el costo que para el Estado tiene la realización del servicio que presta, pues toma en cuenta otros elementos que no tiene relación con el servicio prestado por lo que se viola los principios de proporcionalidad y equidad que rigen el sistema tributaria mexicano en cuanto al pago de derechos.

III.- Por lo tanto y en virtud a lo ordenado por la ejecutoria de amparo dictada dentro de los autos del juicio de amparo número 1061/2011, procede se devuelva a la C. AYRAM ARANDA MURGA, la cantidad total de \$4,055.00 (CUATRO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

En virtud de lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 23 y 33 fracción V y VI del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, y artículos 1, 2, 6 fracción XXVIII y Tercero transitorio de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, y Artículos 1, 2 fracción II, y 13 fracción XI y 3º Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General; ésta Administración General Jurídica del de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza:



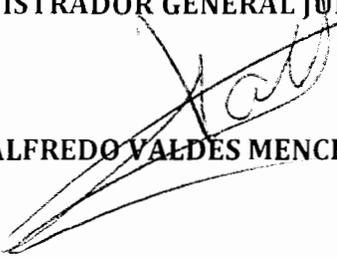
“2012, año de la nutrición y la activación física”

RESUELVE:

PRIMERO.- Devuélvase al contribuyente C. AYRAM ARANDA MURGA, la cantidad de **\$4,055.00 (CUATRO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)** enterada por concepto de Derechos por Servicios que presta el Registro Público del ejercicio fiscal 2011, respecto del recibo mencionado en el apartado de Antecedentes de la presente resolución como consecuencia de la Sentencia Definitiva dictada dentro de los autos del Juicio de Amparo 1061/2011, tramitado ante el Juzgado Tercero de Distrito en la Laguna.

SEGUNDO.- Notifíquese.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
SALTILLO, COAHUILA; A 15 DE JUNIO DE 2012
ADMINISTRADOR GENERAL JURÍDICO**



LIC. ALFREDO VALDES MENCHACA

BEC/CPF/VNEM

